



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 664.

RADICADO N°. 2021-00247 -00

CONSIDERACIONES

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT N° 890.903.938-8 a través de la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S, Nit. 900.483.252-6, representada legalmente por el Dr. Carlos Alberto Restrepo Bustamante, en contra de la sociedad MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S, con Nit. 811.016.729-2, representada legalmente por el señor Ramiro Alberto Chaverra Muriel, y el señor RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL con C.C. 17.815.076, como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1, Sin Número.

Por la suma de \$1.082.052, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 11 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago

total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

PAGARÉ N° 2, Sin Número

Por la suma de \$21.755.708, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 18 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

RADICADO N°. 2021-00247-00

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, con T.P N° 34.607 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 340

RADICADO N° 2021-00247-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P y ante la solicitud que antecede, esta Unidad Judicial procede a DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria # 001-782960, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en proporción de la cuota parte que le corresponda al demandado RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL, identificado con C.C. 17.815.076.

Ofíciense en tal sentido a dichas entidades, para que procedan a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR